

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 22 de abril de 1981

Núm. 48

OBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 24

FONDO NACIONAL DE COOPERA-CION MUNICIPAL

En plazo breve el Fondo Nacional de Cooperación Municipal hará entrega a las Corporaciones Locales de la provincia, de las cantidades que les correspondan por participación del 4 por 100 en los impuestos indirectos y 1,5 por 100 adicional sobre el mismo concepto.

Tales cantidades se entregarán a cuenta de la liquidación definitiva de 1980 y suponen aproximadamente el 85 por 100 de ésta; asimismo se distribuirán por primera vez a través del Fondo, que sustituye en adelante a las Delegaciones de Hacienda en esta función.

Igualmente van a ser objeto de distribución las cantidades correspondientes a la participación en el 80 por 100 de la Tasa del Juego del 4.º trimestre de 1980.

Palencia 15 de abril de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1093

CIRCULAR NUM. 25

CIRCULAR PARA LA CAMPAÑA PRO-VINCIAL CONTRA LA HIDATIDOSIS

Los constantes e ininterrumpidos riesgos a que se ve sometida nuestra provincia, en cuanto a la Hidatidosis se refiere, aconsejan continuar en el presente año la lucha contra dicha enfermedad. Por ello y a propuesta de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Dirección Provincial de la Salud y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Salud Pública, para la realización de la Campaña de Deshelmintización de

perros en esta provincia, se ordena una nueva Campaña coincidiendo con la vacunación Antirrábica anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, de 14 de abril de 1981.

La citada Campaña tiene por objeto adoptar aquellas medidas conduncentes a la erradicación de la Hidatidosis humana, enfermedad parasitaria de gran incidencia en la provincia de Palencia, motivada preferentemente por su elevado censo en las especies canina, ovina y porcina. Al propio tiempo que se evitarán las enormes pérdidas económicas en las producciones de carne, leche y lana, ya que se ha comprobado que en animales parasitados disminuye notoriamente su rendimiento en estas producciones.

El desarrollo de esta Campaña contra la Hidatidosis, se ajustará en todos sus extremos a lo que a continuación se dispone:

Calendario de la Campaña y especies a tratar.

El programa de lucha contra la Hidatidosis canina para 1981, debido a la enorme transcendencia que tiene tanto sanitaria como económicamente, incluye dos épocas de actuación, la primera de las cuales terminará el 30 de junio, haciendo coincidir su ejecución con la Campaña de vacunación Antirrábica, publicada en el Boletin Oficial de la provincia número 43, de 14 de abril de 1981, y alcanza a todos los perros del Territorio Nacional, lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Para la segunda, se tomará como fecha de comienzo el 1.º de octubre, finalizanlo el 30 de noviembre. Para esta segunda Campaña, la organización de las concentraciones caninas correspondientes, estarán sujetas al calendario que con un plazo mínimo de un mes antes de la fecha prevista para su ejecución, deberá obrar en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) correspondiente.

2. Censos y recogida de perros.

2.1. Con el fin de evitar trabajos innecesarios en la realización de este servicio, se utilizarán los censos confeccionados para la Campaña de Lucha Contra la Rabia del corriente año, a que hace referencia la Circular de 10 de abril de 1981, Boletin Oficial de la provincia, número 43.

2.2. Todos los perros que no figuren en el citado censo, serán considerados como vagabundos, y deberá procederse a su captura y sacrificio dentro del tiempo reglamentario.

2.3. El sacrificio deberá efectuarse mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección de PENTOBARBITAL SODICO a la dosis de 0,5 c. c. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa de 50 por 100.

2.4. Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsable a los Alcaldes, Secretarios y Ve-

terinarios Titulares.

3. Organización de la Campaña.

Será competencia en el ámbito provincial de los servicios Veterinarios (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, a quienes se le faculta para ampliar las normas oportunas.

4. Desarrollo de la Campaña.

A este respecto conviene considerar dos fases de actuación: Por un lado el estudio parasitológico provincial, a cargo de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la segunda fase de actuación consistirá en la administración del antihelmíntico de elección por los Veterinarios Titulares, quienes dispondrán para la primera campaña programar la coincidencia en el tiempo, con el momento de vacunación antirrábica.

5. Controles de eficacia de tratamiento.

Por los Servicios Centrales (Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, Servicios de Zooantroponosis) y con la colaboración de los Servicios Veterinarios de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, se llevará a cabo en el intervalo de tiempo que media entre las dos campañas anunciadas, controles de eficacia de tratamientos, que consistirá en la administración de Bromhidrato de Arecolina, seguido de la recogida y estudio de las heces evacuadas por los animales seleccionados.

La adquisición de paja, leche azucarada y combustible líquido para la eliminación de las heces sobrantes, será con cargo al Ayuntamiento del lugar en que se realice el citado control.

Organización administrativa de la Campaña.

En el acto del tratamiento antihelmíntico, realizado por el Veterinario correspondiente, será anotada la actuación en la tarjeta sanitaria del animal, indicando la fecha y tipo del producto utilizado, circunstancia que se refrendará con la firma y sello oficial del Veterinario que realizó el servicio. Los animales sometidos a control de eficacia serán objeto de especial atención, indicándose el resultado del mismo, de igual modo, en la tarjeta sanitaria. En la medida en que las posibilidades del desarrollo de la Campaña lo permita, los propietarios de estos animales gozarán de privilegios a la hora de considerar actuaciones sanitarias en sus animales, referidos a ésta u otra enfermedad.

La organización de concentraciones caninas serán dadas a conocer a los propietarios de los animales, señalándose los días, hora y lugar en que se provea la realización del tratamiento, disponiéndose para ello de la promulgación de bandos por parte de la Alcaldía, cooperando asimismo en la difusión de la convocatoria, la utilización de los medios ordinarios de difusión (prensa, radio,

etcétera.

7. Sobre deshelmintización.

7.1. La realización de este servicio será TOTALMENTE GRATUITO.

7.2. La administración de los tratamientos antihelmínticos se efectuará en todos los perros mayores de tres meses.

7.3. Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veteri-

narios Titulares.

7.4. En esta campaña para el tratamiento será empleado un TENICIDA-OVICIDA.

7.5. Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los señores Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas referentes a la confección de partes y toma de muestras para su envío a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria corresponlientes a citada campaña.

7.6. Se hará constar la fecha de deshelmintización en la ficha sanitaria canina, utilizada en la campaña de vacu-

nación antirrábica.

7.7. Las concentraciones de canes se efectuarán, a ser posibles, en los locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de las heces, en evitación de peligros de infección.

7.8. Los Alcaldes facilitarán a tal fin personal subalterno necesario, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, procediendo acto

seguido a la desinfección del local o plaza que fue ocupado.

7.9. Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarlos en el lugar de la concentración en las horas y fechas señaladas, en AYUNAS, sin haber ingerido alimento sólido desde doce horas antes del tratamiento.

7.10. Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

7.11. Los perros serán conducidos por personas fisicamente útil y dotadas de medios idóneos de sujeción, bozal y cadena. No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de concentración, en prevención de accidentes.

7.12. Aún cuando algún perro de los incluídos en el censo no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía por causas justificadas, deberá ser presentado antes de cuarenta y ocho hodas en el domicilio del Veterinario Titular.

7.13. Si durante la administración de los tratamientos los señores Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micotina o lehismaniosis, procederán al tratamiento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del señor Jefe Local de Sanidad, facilitándole el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

7.14. Se faculta al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria para efectuar las innovaciones que estime convenientes en favor de la mejor realización de la campaña y que no se

opongan a lo ordenado.

8. Sanciones y otras medidas.

8.1. Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular, serán las que previene la vigente Ley de Bases de Sanidad y demás disposiciones en vigor, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejadas la deshelmintización de los perros que no se sacrifiguen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y horas con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios, así como los gastos de locomoción por desplazamiento, si éstos hubiesen tenido que realizarse.

8.2. Por este Gobierno Civil y por la Delegación Territorial de Sanidad, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente

Circular.

8.3. Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

Medidas complementarias en la lucha.

Se hace necesario para obtener el máximo fruto en la citada Campaña, la observación de las medidas profilácticas que a continuación se detallan:

a) Se evitará a toda costa el consumo por los perros, de vísceras crudas procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio, en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etc., ya se trate de visceras con algún quiste minúsculo que pasa desapercibido y, sin embargo, por ser incipiente, sea de gran vitalidad y contagiosidad.

b) No se permitirá la proximidad de perros en mataderos, carnecerías, frigoríficos y demás centros de carni-

zación.

c) Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con las personas, especialmente niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso doméstico para la administración de alimentos de los perros.

d) Se instalarán en todos los lugares donde se faenen animales para abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afec-

tadas por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de docomiso, con tapa de hormigón o metálicas, en las que se depositarán las vísceras decomisadas, cubriéndolas con cal viva o bien adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándoles lechada de cal, salmuera y otra sustancia tenicida.

e) Bajo la dirección técnica del Veterinario, se repetirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, procediéndose a la destrucción de las

heces.

Dada la importancia que en pro de la salud humana representa la realización de esta campaña, así como de su repercusión sobre la economía nacional, reducirá grandemente las pérdidas pecuarias por esta enfermedad tan extendida en nuestra cabaña, espero de los propietarios de perros, así como de las Autoridades en general, la máxima colaboración, debiendo dárseme cuenta de las incidencias que puedan surgir para la aplicación de las medidas de corrección que procedan.

Palencia, abril de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar. 1111

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 685/1981, de 27 de marzo, por el que se exige pasaporte para la entrada y salida del territorio nacional en determinados Puestos fronterizos. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 89 de fecha 14 de abril de 1981).

El Real Decreto tres mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, por el que se regula la expedición de pasaportes, contempla, en el párrafo segundo del artículo primero, la no exigencia del mismo a los españoles que se dirijan o procedan de países para los que, en virtud de Convenio o Norma de Exención, no se precise, siempre que sean portados del documento nacional de identidad.

No obstante, se ha evidenciado la necesidad de establecer un mayor control de la entrada y salida de nacionales por determinados Puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar que las facilidades otorgadas por el antes mencionado Real Decreto puedan seguir siendo utilizadas por elementos terroristas, por lo que se hace preciso dictar una norma que permita exigir a los españoles la presentación del pasaporte para la entrada y salida del territorio nacional en dichos Puestos.

Dada la finalidad del precepto, se hace necesario, por otra parte, autorizar al Ministerio del Interior y autoridades de él dependientes para que puedan determinar los Puestos fronterizos en que, con las condiciones que se fijen y siempre con carácter general, se va-

ya a exigir este requisito.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda en suspenso el párrafo segundo del artículo primero del Real Decreto tres mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre.

Artículo segundo. — El Ministro del Interior determinará los Puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, así como las fechas dentro de las cuales se exigirá, con carácter general, el pasaporte para la entrada y salida de españoles por los mismos. La disposición se dictará con la antelación y publicidad suficientes y podrá autorizar a las autoridades que determine para dispensar de esta obligación en casos determinados, atendiendo a las circunstancias que en los mismos concurran.

Artículo tercero. — Las entradas y salidas de los españoles del territorio nacional deberán realizarse, en todo caso, por los Puestos o Despachos habilitados al efecto en las fronteras terres-

tres, marítimas y aéreas.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas o disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Juan José Rosón Pérez.

1112

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 89, de fecha 14 de abril de 1981).

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/ 1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natu-

ral, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el "Boletín Oficial del Estado" en el trimestre natural anterior a aquél en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de marzo de 1981, en relación con los publicados el 23 de octubre de 1980.

En consecuencia, este Ministerio ha

tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural abril, mayo y junio de 1981, para cada zona geográfica a que se refire el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Super- ficie útil	Precios			
		Grupo A	Grupo B	Grupo C	
N-3	46	1.761.561	1.590.379	1.453.806	
N-4	56	2.112.501	1.907.218	1.744.144	
N-5	66	2.452.013	2.213.736	2.023.643	
N-6	76	2.780.091	2.509.634	2.294.403	
N-7	86	3.096.739	2.795.813	2.555.734	
N-8	96	3.401.951	3.071.366	2.807.627	

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deduciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo período de tiempo, serán los de 303.637 pesetas, para el grupo provincial A; 258.249 pesetas, para el grupo provincial B, y 218.965 pesetas, para el

grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa	Super-	Precios		
familiar	útil	Grupo A	Grupo B	Grupo C

N-2 36 1.399.179 1.251.126 1.154.725

Segunda. — Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que

se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de abril de 1981. — ORTIZ GONZALEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

1113

Administración Provincia:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

AVISO

La Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 9 de abril de 1981.

ACUERDA:

Declarar que los terrenos comprenlidos en la Zona Regable de La Nava de Campos (Subzona A, finca "Laguna de La Nava"), con una superficie de 2.044 Has., han alcanzado los índices de intensidad previstos en el Plan General de Colonización de la Zona, a los efectos determinados en el número 4 del artículo 105 y en el artículo 120, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, todos ellos referidos a la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de abril de 1981. — El Jefe Provincial (ilegible).

1101

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

La Jefatura Provincial del ICONA, con fecha 15 de enero de 1981, y en virtud de las facultades que le confirió el Consejo Provincial de Caza, en su reunión de 21 de octubre de 1980, adjudi có provisionalmente a la Sociedad de Cazadores de La Pernía, el concurso convocado por Resolución de la Dirección de ICONA. de 3 de diciembre de 1980, para el control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a caza controlada en término municipal

"La Pernía", con fecha 26 de enero pasado, la Dirección del ICONA, ha elevado a definitiva dicha adjudicación.

Lo que se publica para general cono-

cimiento.

Palencia 27 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial (ilegible).

915

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Ignacio J. Carvajal y Urquijo, titular del Coto Privado de Caza, n.º P-10.111, sito en el término municipal de Baltanás (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

926

926

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo, señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a Sociedad de Cazadores "La Piedad", titular del Coto Privado de Caza, núm. P-10.433, sito en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a la Cámara Agraria Local, titular del Coto Privado de Caza número P-10.438, sito en el término municipal de Melgar de Yuso (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

926

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Agustín Hidalgo Talón, titular del Coto privado de caza número P-10.459, sito en el término municipal de Micieces de Ojeda (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL, en el referido coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

926

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSFRVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provin-

cial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Jesús Hervella García, titular del Coto Privado de Caza núm. P-10.035, sito en el término municipal de Ampudia de Campos (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Palencia 30 de marzo de 1981. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

926

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 246/5/81

"Sociedad Española de Alimentos, S.A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." (SEDA), recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 3 de abril del corriente año, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediciación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo. — Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EM-PRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A., PARA EL AÑO 1981.

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1.º — Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, obligarán a la Empresa Sociedad Española de Alimentos, S. A., y a los trabajadores pertenecientes a la misma, con las excepciones siguientes:

a) Los cargos de alta dirección.

b) Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado superior y medio. Al personal citado será aplicado este

Convenio, excepto en lo referente a retribuciones.

Artículo 2.º — La eficacia y obligatoriedad del presente Convenio Colectivo, alcanza a los trabajadores de la

Empresa, con las excepciones del artículo 1.º, cualquiera que sea su lugar de trabajo.

CAPITULO II

Vigencia, duración y denuncia

Artículo 3.º — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, y sus efectos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1981.

Artículo 4.º — La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1981, y se entenderá prorrogado por períodos de un año, si cualquiera de las partes afectadas no lo denuncia con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

Artículo 5.º — Se establece, a efectos salariales, una revisión semestral para cuyos efectos se estará de acuerdo con los índices señalados en su momento por los acuerdos Centrales Pa-

tronales y Sindicatos.

Artículo 6.º — Se creará una comisión mixta del Convenio, compuesta por tres miembros del comité de empresa y tres representantes de la Dirección, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del presente Convenio, así como recibir información de la marcha de la empresa, conforme a lo estipulado por el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes del Comité son:

D. Vicente Tobar Calvo.

D.ª Rosario Bueno Alvarez. D. Miguel Calvo Fernández. D. Juan Manuel Cruz Picallo.

D. Román Gómez Pérez. D. Roberto Medrano Alvez.

Los componentes de dicha comisión mixta, podrán ser variados a deseo de las partes respectivas, con la condición de la comunicación inmediata a la otra parte.

CAPITULO III

Organización en el trabajo

Artículo 7.º — Se prohibe toda discriminación por razón de sexo o edad, en materia salarial, de promoción, ascensos, etc.

Expresamente queda prohibida distinción en retribuciones de personas que ocupen puestos de trabajo y en iguales condiciones, en razón de sexo o edad.

De incumplirse, por la Empresa tal prohibición, de los trabajadores discriminados tendrán derecho a las diferencias salariales que procedan.

Artículo 8.º — Se acuerda que el sistema de trabajo en la Empresa se regirá de acuerdo con el organigrama que se adjunta al presente Convenio.

Anexo III.

Cualquier cambio de puesto de trabajo que suponga pasar a diferente centro de trabajo, deberá ser comunicado a los Delegados de Personal, los cuales propondrán los candidatos que hubiere y aconsejarán sobre las circunstancias de cada uno de ellos. La elección corresponderá a la Dirección.

En la creación de nuevos puestos de trabajo, se procederá de igual forma, intentando que en los ascensos, los puestos sean cubiertos por los emplea-

dos de la Empresa.

CAPITULO IV

Retribuciones

Artículo 9.º — Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de salarios que se fija, la cual tendrá consideración de salario base, que se abonará por unidad de tiempo en 12 mensualidades al año, en la cuantía reflejada para cada categoría en el anexo I adjunto.

Artículo 10. — Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales por la aplicación de la mencionada tabla salarial, respetándose los que tuviesen, si fuesen superiores a los pactados en el presente

Convenio.

Artículo 11. — Con independencia de los salarios base señalados, se establece un plus de puntualidad, en la cuantía de 100 pesetas día, que se percibirá por todo el personal afectado del presente convenio, bajo los siguientes criterios:

Puntualidad: Se establece que la hora de fichar en portería deberá ser cinco minutos antes de la hora de entra-

da en cada turno.

Así como la hora de fichar de salida, será después de la hora de salida oficial del puesto de trabajo, en cada turno.

En cuanto a los trabajadores que realizan jornada partida, se entiende que las condiciones del plus de puntualidad son las mismas, a excepción del importe que se considera desglosado en su importe a 50 pesetas mañana y 50 pesetas tarde.

Penalización: Se establece de la siguiente forma:

-Hasta la hora de fichar de entrada en cada turno, no existe penalización. -Desde la hora de fichar, hasta 5 minutos, se pierde la mitad del plus.

-Más de 5 minutos después de la hora de fichar de entrada en el turno, se

pierde la totalidad del plus.

-Como asimismo, se considerará que la suma del conjunto de horas de retraso durante el mes, serán deducidas del sueldo; sin que ello prejuzgue que además se apliquen las sanciones que el caso requiera.

Modificación del artículo 12, del Convenio Colectivo de Sociedad Española de Alimentos, S. A., para 1981.

Artículo 12. — La antigüdad se calcula en trienios, al 6 por 100 sobre salario interprofesional para cada categoría, estando a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, respetando los máximos establecidos.

La cantidad que se calcula por este procedimiento, se incrementará al salario a percibir por cada trabajador, según las fechas de antigüedad correspondiente.

Esta modificación queda incluída en el Convenio Colectivo de Sociedad Española de Alimentos, S. A., y sustituye al anterior artículo 12, que figuraba en la redacción anterior que se presentó para homologación con fecha 3 de abril de 1981.

Artículo 13. — Se establece la total voluntariedad por parte de los trabajadores para la aceptación de las horas extraordinarias, exceptuando casos de fuerza mayor previstos en la legislación vigente.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por cada trabajador

salvo las excepciones anteriores, será el señalado por el Estatuto de los Trabajadores, 15 al mes ó 100 al año.

Las horas extraordinarias se abonarán conforme al siguiente detalle: -Los días laborables se pagarán con

un recargo del 75 por 100.

-Los días festivos y domingos, incluído el sábado por la tarde, se abonarán con un recargo del 100 por 100.

Para el personal que trabaja a turno continuado, los festivos se abonarán de

la siguiente forma:

-Para el que su turno trabaje dicha fiesta, se abonarán con el 100 por 100, o en su defecto con un día de permiso, -Para el que su turno descanse dicha fiesta, se abonarán, como el equivalente a un día de vacaciones.

Artículo 14.—Prima de nocturnidad, para el personal que trabaje en el turno comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, durante más de 4 horas, se establece una prima de 904 pesetas

día, o 113 pesetas hora.

Artículo 15. — Prima dominical o festiva, se establece para el personal que trabaje los domingos o festivos, una prima de 1.200 pesetas día, por jornada completa o 150 pesetas hora,

por jornada parcial.

Artículo 16. — Gratificaciones extraordinarias, se establecen 2 pagas extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad de 30 días, es decir sobre la tabla del anexo I, más la antigüedad correspondiente.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación corespondiente a la parte proporcional al tiempo traba-

jado.

Artículo 17. — Participación en beneficios, todo el personal percibirá como participación en beneficios, una mensualidad del salario del anexo I, más antigüedad. Esta participación en beneficios, se percibirá en el primer trimestre del año.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Artículo 18. — El cómputo anual de horas trabajables para todo el personal, es de 1.930 horas, o el equivalente a 42 horas semanales. Con independencia de este artículo, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas laborables competentes, caso de que durante la vigencia del Convenio, se vea reducido el cómputo legal de horas trabajables.

El calendario anual de vacaciones, se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, una vez se publique el calendario oficial de fiestas, para 1981, queda establecido conforme al

anexo II.

Se respetará para todo el personal que trabaje a turno continuado las festividades de las Ferias de la ciudad San Antolín, en los turnos de tarde y noche, Navidad y Año Nuevo. Asimismo, se establece que toda la fábrica parará el 24 de diciembre y el 31 de diciembre, a las 14 horas.

Artículo 19. — La Empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real, en los siguientes supuestos, que se disfrutarán en el momento de

producirse el hecho:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave de los parientes de primer grado, 2 días naturales o 4 medias jornadas consecutivas.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados, 3 días naturales.

e) Por matrimonio de hermanos e

hijos, 1 día natural.

f) En los casos b, c, y d, si hubiese desplazamientos superiores a 100 kilometros, se ampliará en el tiempo que se necesita en la ida y el regreso al lugar del hecho.

g) Por traslado del domicilio habi-

tual. 1 día natural.

Para el disfrute de estas licencias, se entienden incluídos también los parientes políticos del mismo grado.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Artículo 20. — Enfermedad o accidente, la Empresa abonará a los productores que causen baja por enfermedad o accidente lo siguiente:

1.º - El 60 por 100 adelantado por la Empresa en los primeros 21 días de I. L. T. derivada de enfermedad común.

2.º - El 75 por 100 adelantado por la Empresa, a partir del 21 días de I. L. T. derivada de maternidad y enfermedad común.

3.º - El 100 por 100 a partir del 21 día de I. L. T. derivada de enfermedad común, si el comité de vigilancia así lo estima.

4.º — El 100 por 100 a partir del 1.º día de I. L. T. derivada de enfermedad común, que lleve consigo hospitalización.

5.º — El 100 por 100 a partir del 1.º día de I. L. T. derivada de accidente de

trabajo.

Estos importes se abonarán de acuerdo con las bases de cotización a la Seguridad Social del mes anterior al de producirse la baja de cada trabajador.

En todos estos casos anteriores, la Empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir por este concepto de la Seguridad Social.

Se entiende que las cantidades adelantadas por la Empresa, serán las que abone la Seguridad Social, excepto en

los casos 3.°, 4.° y 5.°.

Artículo 21. — Prendas de trabajo, los trabajadores percibirán para su uso las siguientes prendas de trabajo. -Administrativos, técnicos y laboratorio: 2 batas al año.

-Personal femenino: 2 batas y 2 go-

rros al año.

El personal que trabaje en lugares inadecuados, en el invierno percibirá ropa de abrigo reglamentaria.

-Personal masculino: 2 buzos al año y un par de botas adecuadas para el personal de la sección de fabricación.

Con independencia de lo posteriormente se puede establecer conforme a las medidas de Seguridad e Higienes en el Trabajo, se pondrá a disposición del personal que lo necesite, las prendas y protecciones necesarias para la realización de cada trabajo.

Artículo 22. — Mejoras sociales, se mantienen en vigor las establecidas el 14 de julio de 1978, entre Delegados de Empresa y la Dirección, referentes a complementos de pensión por jubilación, viudedad, etc., que queda incor-

porado al presente Convenio como anexo.

CAPITULO VII

Derechos de los trabajadores

Artículo 23. — El texto del Convenio se pondrá después de su aprobación en el tablón de anuncios, así como la Empresa facilitará un ejemplar del mismo a cada trabajador.

Artículo 24. — La Empresa se compromete a facilitar un local al Comité de Empresa, adecuado a su labor de representatividad y participación de los trabajadores en la Empresa.

Artículo 25. — Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 15 horas mensuales para desarrollar sus

funciones.

Artículo 26. — Se reconoce a todos los trabajadores, un tiempo de 4 horas, dentro de la jornada de trabajo anual, para asambleas, dentro del centro de trabajo y para facilitar la participación de los trabajadores en la marcha y negociaciones de Convenio, así como otros asuntos de interés.

Artículo 27. — Disposiciones finales, las normas del presente Convenio son aplicables en todo su contenido y para todos los trabajadores de Sociedad Española de Alimentos, S. A., a los que afecta el Convenio. En las materias no reguladas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente en cada momento.

ANEXOI

TABLA SALARIAL, CON CARACTER BRUTO, PARA UNA MENSUALIDAD DE 30 DIAS.

Pesetas

	brutas
Aprendices	15.000
Peones	27.000
Porteros	43.442
Ayudante envasadora	31.122
Oficial envasadora	33.642
Oficial 2.ª	45.122
Oficial mantenimiento	49.042
Encargado sección	
Auxiliar administrativo	36.911
Oficial administrativo	48.482
Oficial administrativo Secre-	
taria Dirección	59.682
Auxiliar Laboratorio	48.482

A esta tabla se sumará para cada trabajador, la antigüedad correspondiente, así como plus de asistencia, etc.

ANEXOII

JORNADA LABORAL Y CALENDA-RIO PARA 1981

Sección de fabricación: Realiza turnos continuados, de mañana de 6 horas a 14 horas. Tarde de 14 horas a 22 horas, y noche de 22 horas a 6 horas.

El sistema de descansos y rotaciones queda establecido conforme lo pactado de 1980, que se mantiene en vigor.

Secciones de: Almacén, Envasado, Comedor y Taller, realizará el horario de 7 horas a 15 horas, todos los días, de lunes a viernes, y los sábados que corresponda trabajar en un total de 17, distribuidos por meses de la siguiente forma:

Enero, día 24. Febrero, días 7 y 28. Marzo, días 14 y 21. Abril, días 11 y 25.

Mayo, días 9 y 23 Junio, dia 6 Julio. — Agosto, — Septiembre, días 12 y 26. Octubre, días 17 y 31. Noviembre, días 14 y 28. Diciembre, día 12.

Esta distribución de sábados, fijada de común acuerdo, sólo podrá ser variada por necesidades acuciantes de la producción o cualquier otra circunstancia urgente que así lo requiera.

Secciones de: Oficinas, Control de Calidad, Planta Piloto, realizan la jornada flexible:

Entrada entre las 7 y las 9 horas, descanso para comer de 13,30 a 15 horas, salida entre las 17 y las 19 horas. Realizando de lunes a viernes, jornada de 8,37 horas día.

Sección portería: Realizan de 5,45 a 14,15 horas, y de 14,15 a 22,15 horas, en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, haciendo los sábados correspondientes para hacer el cómputo general de horas del calendario laboral.

Vacaciones y puentes: Se hará los siguientes puentes:

Día 2 de enero. Día 5 de enero. Día 7 de diciembre.

Computan 3 días a recuperar.

Se disfrutarán con carácter no computable, por ser sábados no laborables los siguientes: Día 3 de enero, 18 de abril, 2 de mayo y 26 de diciembre.

Para todo el personal de la Fábrica, las vacaciones se disfrutarán desde el día 3 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive, exceptuando el personal que no le corresponda el permiso total, que se distribuirá de común acuerdo el sistema de disfrute de los días correspondientes.

Firmas (ilegibles).

1075

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. - 1.454

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) PETICIONARIO. - Forrajes y Proteínas, S. A. (En su nombre, IN-

GELSA).

b) LUGAR DONDE SE VA A ES-TABLECER LA INSTALACION. -Origen en la línea de Becerril de Fuentes de Nava; final en centro de transformación en Becerril de Campos.

c) FINALIDAD DE LA INSTALA-CION. - Suministro a instalación in-

dustrial.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPA-LES. — Línea aérea, trifásica, a 44 KV, de 435 metros de longitud; capacidad de transporte 15.378 KVA. Centro de

transformación de intemperie de 500 KVA.

e) PROCEDENCIA DE MATERIA-LES. - Nacional.

PRESUPUESTO. - 3.552.638 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 7 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

1030

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

BALTANAS

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 33/80, se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Francisco Bonell Lorensa, Antonio Carlos Marqués Silva Pereira y Joaquín da Conceicao de Almeida, se ha practicado la siguiente: Tasación de costas que en virtud de lo acordado en anterior providencia practica el Secretario que suscribe.

Reintegro del expediente, 1.375 ptas. Derechos de registro D. C. 11, 36 ptas. Derechos de tramitación en el juicio, artículo 28, 356 ptas.

Derechos en diligencias previa, 54 pe-

setas.

Derechos en ejecución de sentencia, artículo 29, 54 ptas.

Derechos expedición 27 despachos,

3.591 pesetas.

Multa impuesta, 6.000 pesetas. Pólizas de Mutualidad Judicial y Justicia M., 1.740 pesetas.

Tasación de Costas, 150 pesetas. Publicaciones Boletin Oficial de la provincia, 5.340 pesetas.

Total, 18.696 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas dieciocho mil seiscientas noventa y seis pesetas, salvo error u omisión, de las que corresponde satisfacer a Antonio Carlos Marqués Silva Pereira, la cantidad de 6.232 pesetas, correspondiente a la tercera parte de 218.264 pesetas, en concepto de indemnizaciones, que hacen un total de 224.496 pesetas, y a Joaquín da Conceiçao de Almeida, le corresponde satisfacer la cantidad de 6.232 pesetas, correspondientes a la tercera parte de las costas.

Baltanás a quince de abril de mil no-

vecientos ochenta y uno.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a los condenados, que se encuentran en ignoralo paradero, expido la presente en Baltanás, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Jean Bahon, de 48 años, natural de Labarre-Eure, divorciado, transportista, en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas, pago de multa, practicar una diligencia de reprensión privada y entregar el permiso de conducir, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 229/80, que contra él se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de los dispuesto en el art. 834 y 839 de la Ley de Enjuniciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

1104

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación Municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el número 3 del artículo 696 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Baltanás 15 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1094

1020

CAPILLAS EDICTO

Solicitado por don José Rico Monge, vecino de esta localidad, la devolución de fianza que tiene constituida para responder del cumplimiento de contrato de arrendamiento de fincas rústicas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, durante el plazo de quince días.

Capillas 7 de abril de 1981. — El Alcalde, Teodoro Lopezuazo.

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejer-

cicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrejón de la Peña 20 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1100

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 14 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1109

ESPINOSA DE VILLAGONZALO EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Espinosa de Villagonzalo 18 de abril de 1981. — El Alcalde, Félix López.

1106

HORNILLOS DE CERRATO EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Hornillos de Cerrato 15 de abril de 1981. — El Alcalde, L. Pérez.

MONZON DE CAMPOS EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que por haber quedado desierta la subasta pública pa-

1102

ra el aprovechamiento forestal de los pastos sobrantes del Monte de Villajimena de U. P. núm. c., anunciada primera subasta en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 4 del día 9 de enero de 1981, se anuncia una segunda subasta, en las mismas condiciones económico-administrativas que la primera, reduciendo el plazo de presentación de proposiciones a diez días hábiles, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Monzón de Campos 4 de abril de 1981. — El Alcalde, Santos López.

971

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para enajenación de parcela de terreno, de propiedad municipal, de 6.705 metros cuadrados de superficie, sita al pago de "Camino de San Pantaleón o las Adoberas", que limita al Norte con río; Sur, con señores Hros. de don Primitivo Rodríguez González; Este, con camino y Oeste con finca de don Florentino Ramos Montoya, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico - administrativas, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

De no presentarse reclamaciones contra dicho pliego continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente edicto, para la presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 119 de indicado Real Decreto.

Anuncio convocatoria de subasta

- Objeto de contrato. La enajenación de la parcela indicada anteriormente, de la propiedad de este Ayuntamiento.
- 2. Tipo de licitación. Se señala como tipo mínimo de licitación la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.
- 3. Pliego de condiciones. Pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas de oficina.
- 4. Fianza provisional. Siete mil pesetas.
- 5. Fianza definitiva. Dada la indole del contrato no será exigida garantía definitiva.
- 6. Presentación de proposiciones.— En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.
- 7. Apertura de plicas. En el despacho de la Alcaldía, a las trece treinta horas del primer día hábil, siguiente a

aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8. — Proposiciones. — Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se ajustarán, en lo esencial, al siguiente modelo de proposición:

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con D. N. de Identidad núm. ..., expedido el ... de... de ... en ... (...), enterado del pliego de condiciones económico - admisistrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la adquisición de finca de la propiedad del Ayuntamiento de Osorno la Mayor, sita al pago de camino de San Pantaleón o las Adoberas, y con una superficie de 6.705 metros cuadrados, con sujeción estricta a dicho pliego, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Adjunta resguardo de haber constituido la fianza provisional exigida y acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Osorno la Mayor 6 de abril de 1981.— El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

986

VILLALOBON

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalobón 15 de abril de 1981. — El Alcalde, Fermín Gil.

1108

1110

VILLALOBON

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Tasa suministro de agua corriente en domicilios particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalobón 15 de abril de 1981. — El Alcalde, Fermín Gil. Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES OR-DINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeragas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey	1097
Astudillo	1087
Baltanás	1094
Bustillo de la Vega	1095
Castrillo de Onielo	1098
Renedo de la Vega	1099
Valle del Retortillo	1086
Villaviulas	1096

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE PALENCIA

El Consejo Ejecutivo, en sesión de 3 de marzo de 1981, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley de 7 de junio de 1962, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España, ha acordado retirar de la circulación la emisión de billetes de la serie de 1.000 pesetas que, fechada en 19 de noviembre de 1965, lleva en su anverso la efigie de San Isidoro y en su reverso la fachada de la Basílica del propio Santo en León.

Los billetes correspondientes a la emisión reseñada conservarán su pleno poder liberatorio durante seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo, los citados billetes solamente serán canjeables en las oficinas del Banco de España durante un plazo de siete años, a cuyo término los billetes no presentados, se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

En consecuencia, los mencionados billetes perderán su poder liberatorio el día 28 de septiembre del año en curso y quedarán totalmente prescritos el día 28 de septiembre de 1988.

Palencia 3 de abril de 1981. — El Interventor, José María Campo Nietos. — V.º B.º: El Director, Julio José de Carlos Arruego.

1055

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA